



**TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2016**

COMPRAVENTA DE CARTERA - PASIVOS NO FINANCIEROS -

OBJETO

Invitar a las personas naturales o jurídicas nacionales, a manifestar su interés en la venta de cartera producto de la compra de insumos para la producción agrícola por parte de pequeños y medianos productores, al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación debe cumplir los requisitos previstos en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2016 y en la normatividad aplicable al proceso.



1. ANTECEDENTES.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, como un fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis previstas en la Ley.

Así las cosas, la Ley 302 de 1996, en su artículo segundo modificado por el artículo doce de la ley 1731 de 2014, tipifica las situaciones de crisis de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

- a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción;
- b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;
- c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;
- d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.

El tope de activos por tipo de beneficiario y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2002 de 1996, únicamente se tendrá en cuenta el balance comercial (relación de activos, pasivos y patrimonio) presentado por el deudor al momento de solicitar el crédito.

Así mismo, la Ley 1731 de 2014, determina las operaciones que se podrán desarrollar con los recursos del FONSA, los cuales estarán determinados por su Junta Directiva, entre las cuales se encuentra *“Comprar total o parcialmente los pasivos no financieros destinados a la actividad agropecuaria y vencidos a 31 de*

diciembre de 2013 a favor de terceros, y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiriera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a las normas vigentes y a los criterios técnicos y de valoración que defina el Gobierno Nacional”.

La Ley 302 de 1996 determina que los productores beneficiados deben ser clasificados de tal manera que queden habilitados para volver a ser sujetos de crédito.

El Decreto 1449 de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1731 de 2014, determinó que la compra de pasivos no financieros estará sujeta a la reglamentación y condiciones que para el efecto expida su Junta Directiva.

Las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, determinaron las cadenas productivas que resultaron afectadas por la nueva situación de crisis denominada Caídas Severas y Sostenidas de Ingresos para los Productores.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, mediante las Resoluciones No(s). 2705 de junio 22 de 2011 y 5127 de diciembre 22 de 2011, declaró la emergencia fitosanitaria en el territorio nacional, con el fin de controlar y mitigar en los cultivos de arroz, la enfermedad conocida como el “vaneamiento de la espiga” y/o plagas asociadas a ésta, por el término de doce (12) meses, para el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2011 y el 21 de junio de 2012.

Que de igual forma el ICA, mediante la Resolución No. 3330 de julio 22 de 2013, estableció medidas fitosanitarias tendientes a prevenir la diseminación de los cultivos de plátano y banano en el territorio nacional, de la enfermedad conocida como moko, ocasionada por la bacteria *Ralstonia solanacearum*.

El Acuerdo No. 1 de 2015 de la Junta Directiva del FONSA definió las condiciones en que se efectuará la compra de cartera durante el año 2014.



2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en adelante FINAGRO, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16 de 1990, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no se encuentra sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, su gestión contractual se rige por las disposiciones del derecho privado, especialmente por las legales y reglamentarias aplicables a su actividad, tal como se desprende de lo establecido en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014 como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores, y es Administrado por FINAGRO en virtud del convenio N° 2006005 suscrito entre este y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus diferentes otrosíes.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 2172 de 2007, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades, los actos y contratos celebrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, con recursos de los convenios celebrados con entidades públicas o privadas para la administración de recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, se regirán por el derecho privado, y se someterán a los procedimientos y requerimientos internos establecidos para los actos y contratos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, acorde con su Manual de Contratación.

En virtud de lo señalado, la contratación que adelante FINAGRO, como administrador del FONSA, y en particular todos los actos y contratos derivados y relacionados con esta Invitación Pública, se rigen exclusivamente por lo establecido en su Manual de Contratación y las normas de derecho privado previstas en la





legislación mercantil, financiera y civil, no encontrándose sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para efectos del presente proceso, las inhabilidades e incompatibilidades serán consideradas en relación de los pequeños y medianos productores beneficiarios de la compra frente al FONSA.

Así mismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, el Decreto 2002 de 1996, Decreto 1449 de 2015, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el Acuerdo No. 1 de 2015 de la Junta Directiva del FONSA el cual hace parte de la presente invitación.

Por último, es aplicable el contenido de Ley Estatutaria 1581 de 2012, la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

3. OBJETO DE LA INVITACIÓN.

Invitar a las personas naturales o jurídicas nacionales, a manifestar su interés en la venta de cartera producto de la compra de insumos para la producción agrícola por parte de pequeños y medianos productores, al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación debe cumplir los requisitos previstos en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2016 y en la normatividad aplicable al proceso.

4. CARTERA OBJETO DE COMPRAVENTA.

La cartera objeto de compra dentro del presente proceso, será aquellas obligaciones crediticias adquirida por pequeños y medianos productores, que se encontraren vencidas a 31 de diciembre de 2013, las cuales deberán estar soportadas en facturas de venta debidamente certificadas por el Acreedor interesado en la venta, por concepto de venta a crédito o al fiado de insumos para



la producción agrícola; entendidos estos como: fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, semillas y material vegetal.

Las obligaciones que podrán ser objeto de compra, conforme a lo decidido por la Junta Directiva del FONSA, serán aquellas que por concepto de capital no excedan un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)**, se precisa que los demás valores a cargo del deudor, tales como intereses, y honorarios, deberán ser asumidos por el Acreedor interesado en la venta.

Podrán acumularse varias obligaciones siempre y cuando el capital sumado de estas, no supere el límite de hasta **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)** por productor.

La compraventa de las obligaciones será total, cumpliendo el límite antes expuesto, de manera que el deudor no deberá efectuar erogaciones adicionales para acceder al programa y su obligación con el Acreedor vendedor, se extinguirá con la confirmación por parte de FINAGRO de la adquisición.

NOTA: El Acreedor vendedor deberá expedir un paz y salvo al beneficiario del FONSA, por el total de la obligación ofrecida cuya compraventa quede en firme. En el paz y salvo, se dejará constancia de que el mismo se expide sin perjuicio de la nueva obligación adquirida por el productor con el FONSA.

5. BENEFICIARIOS

5.1. Productores.

Conforme a lo definido en la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, los deudores que podrán ser beneficiarios del FONSA, serán los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, de las cadenas productivas a continuación señaladas, que se vieron afectados por situaciones de crisis declaradas por la Junta Directiva del FONSA, que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Pequeño productor:

- Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 S.M.M.L.V.) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial. Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;
- Y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

b) Mediano productor:

- Aquella persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 S.M.M.L.V.), incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según su balance comercial.

5.2. Exclusiones

No podrán ser beneficiarios del presente proceso:

- Quienes hayan sido incluidos dentro de la compra de cartera financiera adelantada en el año 2014, por parte del FONSA.
- Los deudores incumplidos del FONSA, no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera.

- Los deudores y acreedores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación, de los que trata la Ley 1116 de 2006, toda vez que su cartera no puede ser refinanciada en los términos que determine la Junta Directiva del FONSA.

5.3. Situaciones de Crisis

Para el presente proceso de compra de cartera, la Junta Directiva del FONSA, declaró las siguientes situaciones de crisis, de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

a) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;

b) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.

5.4. Cadenas Productivas.

La Junta Directiva del FONSA mediante el acuerdo Nro. 1 de 2015, determinó como beneficiarias para el presente proceso de compra de cartera, las siguientes cadenas y actividades productivas:

a) Por Afectación Fitosanitaria:

Las cadenas afectadas por situación fitosanitaria, serán aquellas que aparezcan descritas en el Anexo No. 2 de estos Términos de Referencia.

b) Por Caídas Severas y Sostenidas de Precios:

Mediante las Resoluciones conjuntas Nos. 165 y 166 de 2014 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural, se establecieron

las cadenas productivas que se vieron afectadas por caídas severas y sostenidas de precios, así:

Café
Algodón
Maíz
Cacao
Papa
Caña de Azúcar
Caña Panelera
Frijol
Cebolla de Bulbo
Palma de Aceite
Leche

NOTA: En ambos eventos, será requisito indispensable que el productor mediante declaración expresa, declare bajo la gravedad de juramento, mediante el formato que FINAGRO disponga para tal fin, que la obligación fue asumida por el productor para la adquisición de Insumos para la producción agrícola en las cadenas productivas antes señaladas, dependiendo de la actividad que adelantaba el productor para la fecha de ocurrencia de las situaciones de crisis.

De igual manera, para el caso de las cadenas con afectaciones fitosanitarias que no sean de nivel nacional, podrán acceder aquellos productores que, mediante el formato que FINAGRO disponga para tal fin, reporten como sitio de inversión del crédito objeto de la compra los municipios señalados en el referido Anexo N° 2.

El diligenciamiento de estos formatos será condición previo a la compraventa efectiva de la cartera.

Este procedimiento estará sujeto a la metodología que FINAGRO establezca para la validación de esta información.

6. INTERESADOS QUE PUEDEN OFRECER CARTERA.

Para efectos del presente proceso y en atención a lo previsto en el Acuerdo N° 1 de la Junta Directiva del FONSA, podrán participar dentro del presente proceso, los acreedores de pasivos no financieros jurídicamente capaces, de conformidad con las disposiciones legales colombianas, para celebrar el contrato de compraventa, así:

- a) **Personas Jurídicas Nacionales:** Las cuales deberán encontrarse inscritas en el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio o la entidad competente, cuyo objeto social contemple la comercialización de insumos agrícolas.
- b) **Personas Naturales Nacionales:** Las cuales deberán encontrarse inscritas en el registro mercantil ante las Cámaras de Comercio, y contar con un establecimiento comercial debidamente registrado.

6.1. Requisitos de los Interesados:

- Tanto para las personas naturales como las jurídicas, la constitución o registro ante las cámaras de comercio o entidad competente, deberá haberse realizado al menos dos años antes de la fecha de vencimiento de las obligaciones ofrecidas.

No se aceptarán facturas cuya fecha de vencimiento sea superior al 31 de diciembre de 2013.

- Adicionalmente deberán contar con la respectiva Resolución de Facturación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual deberá constar en las facturas que incorporen y/o detallen los créditos ofrecidos.



7. PROCESO PARA LA COMPRAVENTA DE CARTERA

7.1. Manifestación De Interés.

Los interesados en ofrecer en venta su cartera al FONSA, deberán remitir la Manifestación de Interés (Anexo N° 3) a partir de la fecha y hora, y hasta la fecha y hora máximas, establecidas en el cronograma de la presente invitación, junto con los documentos descritos en el numeral 7.3.

Las Manifestaciones de Interés para el proceso de compraventa de cartera deberán ser entregadas en la ventanilla de radicación de correspondencia de FINAGRO, en la Carrera 13 No. 28 — 17, Piso 2°, de la ciudad de Bogotá D.C., las cuales deberá venir dentro de un sobre, paquete o caja, cerrado con el siguiente rotulo:

SEÑORES FINAGRO

CARRERA 13 N°. 28 – 17, SEGUNDO PISO

BOGOTÁ D.C.

INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 01 DE 2016

Invitar a las personas naturales o jurídicas nacionales, a manifestar su interés en la venta de cartera producto de la compra de insumos para la producción agrícola por parte de pequeños y medianos productores, al Fondo de Solidaridad Agropecuario FONSA administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación debe cumplir los requisitos previstos en los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 01 de 2016 y en la normatividad aplicable al proceso.

OFERENTE: -----

No se aceptarán Manifestaciones de Interés dejadas en otro lugar, ni enviadas por fax o cualquier otro medio electrónico, ni las que por cualquier causa lleguen o se radiquen con posterioridad a la hora y fecha señaladas como límite para la presentación de manifestación de interés.

La manifestación de interés deberá presentarse en medio físico, en idioma castellano, debidamente foliada, legible, sin enmendaduras o borrones. Cualquier



corrección para ser considerada, debe ser aclarada por el interesado en la misma manifestación de interés y estar suscrita por el Acreedor Interesado o su Representante Legal. Dichas correcciones en todo caso no deben dar lugar a interpretaciones que puedan generar dudas a FINAGRO.

En ningún caso FINAGRO responderá por la mora en la entrega de alguna manifestación de interés por dificultades del ingreso a sus instalaciones, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los interesados el precaver la debida antelación para la entrega señalada.

7.2. Registro del Interesado ante FINAGRO

Con anterioridad o simultáneamente al envío de la información solicitada en el numeral 7.3, el interesado en la venta de su cartera, debe registrarse en la página web de FINAGRO en la opción habilitada para este fin, diligenciando la información allí solicitada.

Con el registro en el aplicativo de FINAGRO, el interesado en la venta, acepta y autoriza a FINAGRO para el tratamiento de los datos e información relacionada con el presente proceso, en atención a los requisitos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

7.3. Documentos de la Manifestación de Interés.

El Interesado o Representante Legal del Interesado, jurídicamente habilitado para el efecto, deberá presentar en original suscrito el documento denominado “MANIFESTACIÓN DE INTERÉS”, indispensable para continuar con el proceso, cuyo contenido figura identificado como Anexo No. 3 de estos Términos de Referencia. En este sentido, dicho contenido debe ser transcrito por el Interesado a su propia papelería.

Acompañado del Anexo N° 3, deberá anexarse los siguientes documentos:

- Copia de la declaración de renta de los años donde fueron registradas en la contabilidad las obligaciones ofrecidas en venta y del último periodo gravable.

- Certificado de Existencia y Representación Legal del Acreedor Interesado, expedido por la cámara de comercio o entidad competente, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.
- Copia del documento de identificación del Acreedor Interesado o del Representante Legal del Acreedor Interesado.
- Copia del Registro Único Tributario – RUT.
- Certificación firmada por el Revisor Fiscal sobre la composición accionaria, siempre y cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal. La certificación debe contener: nombres y apellidos completos o razón social, número del documento de identificación y porcentaje de participación.
- Copia de los Estados Financieros básicos: Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a las vigencias donde fueron registradas en la contabilidad las obligaciones ofrecidas en venta, debidamente certificados por el Contador Público y el Representante Legal o dictaminados por el Contador Público independiente que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas o el Revisor Fiscal según corresponda.
- Copia de las resoluciones de facturación expedidas por la DIAN que certifica el consecutivo de facturación asignado, correspondiente a las facturas objeto de compra.

Para el evento de las **Personas Naturales Nacionales**, los documentos solicitados en el presente inciso deberán ser certificados por un contador público y por el propietario del establecimiento de comercial o dictaminados por el Contador Público independiente que los hubiere examinado, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas o el Revisor Fiscal según corresponda.

Nota: Los documentos descritos en el presente numeral deberán estar acompañados con notas a los Estados Financieros, donde se detalle la información de la cartera que compone sus *Cuentas por Cobrar - Clientes*, objeto del ofrecimiento.

- Adicionalmente el Interesado deberá diligenciar el Formulario de Información Básica (FIB) mediante el portal web de FINAGRO y surtir el proceso de verificación en la forma que dispone la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez revisados los documentos antes descritos y verificadas la condiciones habilitantes previstas en el presente documento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Manifestación de Interés, FINAGRO remitirá a la dirección de correo electrónico registrada para el efecto por el Interesado, la confirmación para proceder con el uso del Aplicativo Tecnológico por medio del cual deberá hacerse el reporte de la información de la cartera ofrecida en venta.

7.4. Reporte de la Cartera Ofrecida.

Una vez el Interesado cuente con la autorización de acceso al Aplicativo Tecnológico descrito en el numeral 7.2, éste deberá reportar, mediante del diligenciamiento del Anexo N° 4 denominado (BASE DE CARTERA), la información discriminada de la cartera ofrecida para la venta.

Conforme a la información suministrada en el Anexo N° 4, FINAGRO procederá con la verificación de requisitos y condiciones de la cartera, y, sobre las obligaciones que cumplan los requisitos, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada Interesado en vender su cartera, que será, en principio, el valor máximo de la compraventa de acuerdo con su participación en el total acumulado de todas las ofertas recibidas y se adelantará sobre la misma, un proceso de valoración.

8. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

FINAGRO podrá solicitar a los interesados, mediante comunicación escrita o medio electrónico, al correo señalado en la manifestación de interés, las aclaraciones, explicaciones, información y documentación adicional, que estime convenientes en relación con las manifestaciones de interés presentadas.

Esta solicitud se entenderá comunicada, de manera inmediata con el envío de la misma, a la dirección de correo electrónico que el Interesado haya registrado para el presente proceso.

Estas solicitudes de aclaraciones, explicaciones, información y documentación adicional, deberán ser contestadas por el medio que para tal efecto fije FINAGRO.

Es responsabilidad del interesado revisar diariamente su correo electrónico durante el tiempo que dure el proceso.

Estas solicitudes no generarán un compromiso frente a la compra para FINAGRO.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El plazo de la presente invitación corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de la misma, así:

ETAPAS		FECHA
1	Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional.	17 de enero de 2016
2	Publicación de los Términos de Referencia en la página web de FINAGRO.	17 de enero de 2016
3	Fecha a partir de la cual los Acreedores podrán entregar la manifestación de interés de venta de cartera.	21 de enero de 2016
4	Plazo máximo para entrega de la manifestación de interés de venta	5 de febrero de 2016
5	Plazo máximo para la remisión del Anexo N° 4	29 de febrero de 2016 hasta las 14:00

Las fechas definidas en este cronograma, podrán ser modificadas en cualquier momento por FINAGRO, informando previamente mediante adenda que será publicada en la página web de FINAGRO.

10. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Si FINAGRO considera necesario modificar los Términos de Referencia durante el desarrollo del proceso, adoptará para el efecto adendas numeradas y en secuencia.

Las adendas formarán parte de los Términos de Referencia desde la fecha en que sean publicadas en la página web de FINAGRO.

11. VALORACIÓN DE LA CARTERA

El valor de la cartera de las obligaciones ofrecidas por el Acreedor, será el que indique un Valorador, el cual será seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO. El valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes.

El proceso de valoración se hará siguiendo como mínimo los siguientes criterios técnicos y de valoración: el histórico de recuperaciones de la cartera; la existencia de garantías; calidad, efectividad e idoneidad de las mismas; el estado de la cartera (altura de mora); los soportes de la obligación a comprar y adicionalmente la probabilidad de incumplimiento y pérdida esperada dado incumplimiento una vez sea adquirida.

Para efectos de realizar el proceso de valoración, FINAGRO podrá solicitar información complementaria al Interesado.

12. CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la compraventa de cartera y adelantado el proceso de valoración, el contrato que se llegare a suscribir entre FINAGRO y los respectivos interesados, que continúen en el proceso, regirá las condiciones en que se comprarán los créditos que cumplan todos los requisitos exigidos en la normatividad y estos Términos de Referencia.

El contrato de compraventa que se llegare a suscribir, no podrá modificar lo dispuesto en estos Términos de Referencia y deberá incluir como mínimo, las condiciones en virtud de las cuales el Acreedor venderá dicha cartera a favor del FONSA, y en las que éste comprará aquella que cumpla con los requisitos para acceder al programa.

En todo caso, el procedimiento de compra de cartera se hará hasta la concurrencia de los recursos disponibles.

La compraventa se efectuará únicamente sobre las operaciones reportadas en el Anexo N° 4 que remita el Interesado, y se entenderá perfeccionada con la confirmación de la materialización, que imparta FINAGRO al respectivo Interesado.

Las compras individuales quedarán en firme en la medida en que se cumplan los requisitos aquí previstos, en aplicación del principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”. Se entiende por compra individual, la adquisición de cada obligación ofrecida por el Interesado, que cumpla los requisitos para su materialización.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta de pleno derecho la compraventa.

El proceso de compraventa versará exclusivamente sobre la cartera reportada en la Anexo N° 4 “BASE DE CARTERA”, sin que sea obligatoria para el acreedor la venta total de las obligaciones que la conforman, como tampoco su adquisición por parte del FONSA, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos para la materialización efectiva de cada una.

Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el Interesado, sobre la compraventa de la cartera.

13. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA.

La adquisición efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto del FONSA, se efectuará en orden cronológico aplicando el

principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”, y con la confirmación expresa que imparta FINAGRO al interesado, respecto de las obligaciones que oportunamente cumplan los requisitos, inicialmente reportadas a FINAGRO mediante el Anexo N° 4 y en la periodicidad que las partes acuerden.

Adicionalmente a los requisitos establecidos para el Acreedor Interesado, será necesario contar con:

- i) Pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, debidamente suscrito por parte del deudor, según el formato dispuesto por FINAGRO, sobre los cuales deberá hacerse presentación personal con reconocimiento de contenido y firma ante Notaría por parte del deudor suscriptor.
- ii) Formato de Información Básica – FIB del deudor.
- iii) No existir objeción por parte de FINAGRO para la compraventa.

El requisito del pagaré anteriormente descrito, se cumplirá con la suscripción de un único pagaré por cliente y no un pagare por cada una de las obligaciones a comprar.

Para la recolección de pagarés y el FIB de los deudores, FINAGRO podrá contratar esta labor con un tercero, conforme a los procedimientos establecidos por la entidad.

13.1. Requisitos Frente al Acreedor Interesado.

El interesado deberá entregar a FINAGRO, en los términos que se señalen en el contrato de compraventa respectivo, los siguientes documentos e información del deudor para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, junto con los siguientes documentos:

- Fotocopia legible, íntegra y completa, del documento de identificación del deudor.

- Copia de las Resoluciones de Facturación expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, correspondientes a las facturas que soportan las obligaciones ofrecidas.
- Copia de las facturas de venta. Documento donde conste la adquisición de insumos agropecuarios con factura no pagada ni cancelada, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes, sobre las cuales debe constar el consecutivo de la Resolución Facturación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público del Interesado según sea el caso y el Interesado y/o su representante legal. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos para el presente proceso y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello se deberá adjuntar copia de los documentos que acrediten la condición de Revisor Fiscal o Contador Público como: certificado de antecedentes disciplinarios, copia de la tarjeta profesional ambos expedidos por la Junta Central de Contadores y certificación de la vigencia de la Tarjeta profesional, expedida por la Junta Central de Contadores.
- El Interesado deberá contar con autorización de su cliente para efectuar esta entrega de información y documentación que cumpla con los requisitos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
- Copia de los estados financieros básicos, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del Interesado, correspondientes a las vigencias donde se generó la cartera ofrecida, debidamente certificados o dictaminados según corresponda, los cuales deberán venir suscritos por el Revisor Fiscal o Contador Público del Interesado según sea el caso y el Interesado y/o su representante legal, donde registre el valor de las facturas que pretende vender al FONSA.

Adicionalmente si el deudor es una persona jurídica deberá aportar los siguientes documentos del deudor:

- Fotocopia legible, íntegra y completa del Registro Único Tributario - RUT
- Original del Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a dos (2) meses, expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente.
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el representante legal sobre la composición accionaria, siempre y cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal. La Certificación debe contener: nombres y apellidos completos o razón social, número del documento de identificación y porcentaje de participación.
- Copia de la declaración de renta del último período gravable.
- Estados Financieros certificados o dictaminados a la última fecha de corte.

13.2. Cartera en Cobro Jurídico.

Si la cartera objeto de compraventa se encuentra en cobro jurídico, una vez se confirme por parte de FINAGRO la adquisición efectiva de estas obligaciones, el Interesado, deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, esto en el caso de que el proceso verse únicamente por la obligación objeto de compraventa. En el caso de que el proceso ejecutivo verse además sobre otras obligaciones, el proceso judicial deberá continuar por aquellas, y en este evento quien actúe en calidad de demandante deberá proceder a solicitar la actualización del crédito objeto de reclamación judicial.

De todo lo actuado en el proceso judicial respecto de esta cartera, el acreedor vendedor deberá dejar constancia y remitirá copia a FINAGRO, según los plazos que se establezcan para el proceso, lo cual será necesario para proceder con el pago de estas obligaciones.

13.3. Requisitos frente al deudor.

Los deudores de la cartera ofrecida para la venta y que haya cumplido con las condiciones para la adquisición efectiva, deben diligenciar Formulario de Información Básica – FIB, mediante el portal web de FINAGRO. En la siguiente ruta: Inicio > Normas > Prevención del Lavado de Activos y financiación del Terrorismo

Una vez diligenciado el FIB, el deudor deberá imprimir dicho documento firmarlo en original, incluyendo su huella, y entregarlo a quien determine FINAGRO.

FINAGRO surtirá de forma posterior, el proceso de verificación de la información y entrevista, en la forma que dispone la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, previo al proceso de adquisición de las obligaciones ofrecidas.

14. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa de cartera, el Acreedor se obligará, además de lo que se acuerde en el contrato respectivo, a:

- Efectuar el análisis de la cartera y de los clientes con el propósito de verificar que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, el Decreto Reglamentario 2002 de 1996, el Decreto 1449 de 2015 así como, las Resoluciones No. 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA., los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA y estos Términos de Referencia.
- Suministrar a FINAGRO la documentación e información de su cliente, señalada en estos Términos de Referencia y la demás información y documentación que requiera FINAGRO para el presente proceso.

- Tramitar con sus clientes, cuya cartera haga parte de la venta al FONSA, la consecución de los documentos que soportan la compra de cartera.
- De conformidad con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como de sus Decretos Reglamentarios y aquellos que los adicionen o modifiquen, en su calidad de responsables y/o fuentes de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, obtenida o que se llegare a obtener, el Interesado debe:
 - a. Garantizar que la información que se suministre en desarrollo del contrato de compraventa a **FINAGRO** sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable;
 - b. Rectificar la información suministrada a FINAGRO cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a **FINAGRO**;
 - c. Resolver los reclamos y peticiones del titular de la información con respecto a la recolección, tratamiento, obtención, conocimiento, actualización, rectificación y/o entrega de la información suministrada a FINAGRO durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
 - d. Informar a **FINAGRO** sobre toda aquella información se encuentre en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización de la misma, al momento de la compra. Esta obligación subsistirá sólo durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
 - e. Cumplir con el respeto a las condiciones de seguridad, confidencialidad, reserva, privacidad y protección de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios de los titulares de la información.

- Garantizar que la cartera materializada, en el evento que llegare a quedar algún valor pendiente de pago por parte del deudor, el Acreedor vendedor asumirá a su cargo el importe que dejó de incluir, sin que para el efecto pueda realizar algún cobro al deudor que resultó beneficiado con la compra de cartera.
- El Interesado deberá contar con autorización de su cliente para efectuar esta entrega de información y documentación que cumpla con los requisitos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
- Expedir en favor de los deudores, el respectivo paz y salvo sobre la cartera que sea adquirida por parte del FONSA.
- Remitir a FINAGRO una copia de todo lo actuado frente a cada deudor para la conformación del expediente del deudor.
- Mantener indemne a FINAGRO en cualquier tiempo y frente a todas las reclamaciones de terceros y de los deudores, en relación con las obligaciones objeto de compraventa.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios, que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios, y las demás normas que sean aplicables a la materia.

15. OBLIGACIONES DE FINAGRO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa, FINAGRO se obligará a:

- Pagar al Acreedor vendedor el valor estipulado como valor de la compraventa de cartera, conforme a lo pactado en el contrato de compraventa, en el cual, así mismo, se estipulará la forma de pago del precio de compra.

Salvo lo descrito en el presente documento, las obligaciones materializadas se asumen por el sólo hecho de la compraventa y no darán lugar a ninguna contraprestación o reconocimiento a favor del Acreedor vendedor.

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el interesado, que requiera para la ejecución del contrato.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios, que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios, y las demás normas que sean aplicables a la materia.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del contrato de compraventa de cartera, las siguientes situaciones:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Acreedor vendedor, de las condiciones de compraventa de cartera establecidas en estos Términos de Referencia.
- Suministro de información falsa en cualquier documento aportado por el Interesado a FINAGRO en la Invitación o ejecución del contrato que se llegará a suscribir.

17. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE CARTERA.

FINAGRO comprará la cartera a aquellos Interesados que cumplan con las condiciones señaladas en este documento, bajo la modalidad de “Primero en el tiempo primero en el derecho” hasta agotar los recursos destinados para tal fin.

Para la operatividad del proceso de compra de cartera y en aras de realizar un control sobre las operaciones efectuadas, se realizará un corte al 30 de abril de 2016, con el fin de constatar el porcentaje de recursos utilizado por cada Acreedor vendedor conforme al cupo asignado. Para el efecto, se revisará el porcentaje de avance de legalización de la compra de las obligaciones individualmente reportadas en la Base de Datos presentada por el Interesado a FINAGRO y sobre la cual se suscribió Contrato de Compraventa.

Si el cupo asignado a cada Acreedor Vendedor no ha sido cubierto en su totalidad al 30 de abril de 2016, FINAGRO procederá a distribuir nuevamente los recursos utilizando como base para la distribución las obligaciones pendientes de materialización de compra con los intermediarios financieros con los cuales haya firmado contrato de compraventa de cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de legalización continuará hasta agotar los recursos o máximo hasta el 30 de junio de 2016, lo que primero ocurra.

18. CONSIDERACIONES ADICIONALES.

FINAGRO, en el desarrollo de la presente invitación:

- No está obligado a llevar a cabo el (los) proceso(s) de contratación.
- Podrá en cualquier momento, antes de finalizar el proceso, ampliar los plazos del mismo.
- Podrá, en cualquier momento, incluso después de recibir las manifestaciones de interés, desistir de la suscripción de contratos, sin ningún tipo de consecuencia económica, compromiso o responsabilidad para FINAGRO.
- Cuando a su juicio las necesidades institucionales lo requieran, en cualquier momento del proceso podrá adoptar las medidas y disposiciones que considere pertinentes, en orden a lograr la participación efectiva de interesados y la culminación exitosa del proceso. Para este efecto FINAGRO podrá introducir al proceso las modificaciones que estime necesarias.
- Los contratos resultantes de este proceso serán celebrados por FINAGRO con los recursos del FONSA, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, responderá

con su propio patrimonio, contractual o extracontractualmente, por situaciones relacionadas con este proceso o los contratos derivados del mismo.

- Se deja expresa constancia de que los presentes Términos de Referencia no constituyen oferta de contrato para FINAGRO ni lo vinculan, pero serán vinculantes para el Interesado que los acepte, lo cual se entiende efectuado al radicar la Manifestación de Interés.
- A este proceso no le son aplicables los artículos 851 y 860 del Código de Comercio.
- Los contratos que llegue a suscribirse se liquidarán dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.
- En el evento en que el Interesado suministre información y documentación falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente documento, finalizará el proceso de compraventa y serán revertidas las compras realizadas bajo esa condición, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las cuales se hagan merecedores los Interesados, representantes legales, contadores públicos y revisores fiscales que certificaron la información remitida para el efecto.

19. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

Los impuestos y gravámenes que se originen por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán asumidos por la parte a la cual se le sean exigibles de conformidad con la Ley.

20. INQUIETUDES SOBRE ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las dudas que los Interesados tengan sobre estos Términos de Referencia, podrán ser formuladas únicamente al correo electrónico pran-fonsa@finagro.com.co.

No se atenderán inquietudes formuladas por otros medios.